



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 16 de abril de 2010

N° 26513

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 45

(De lunes 5 de abril de 2010)

"QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADA"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-045-ADM-2009

(De lunes 9 de noviembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA DE DELIA ISABEL GARCÍA RAMÍREZ, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 6-43-284 EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, LA FIRMA DE LAS SOLICITUDES DE DESEMBOLSO SEGÚN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (FIDEICOMITENTE) Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (FIDUCIARIO), DONDE EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO FUNGE COMO ENTIDAD EJECUTORA."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-007-ADM-2010

(De miércoles 3 de marzo de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DE SORGO FORRAJERO Y ENSILADO DE MAÍZ EN LAS ÁREAS DE DIVISA, EL EJIDO, MACARACAS Y TONOSÍ EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-008-ADM-2010

(De miércoles 3 de marzo de 2010)

"POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL SEÑOR JORGE ULLOA, DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PORTADOR DE LA CÉDULA No. 8-288-878, PARA QUE FIRME LAS PLANILLAS Y CONTRATOS DEL PERSONAL EVENTUAL (JORNALEROS) EN EL PROGRAMA DE SEQUÍA 2009-2010, HASTA POR UN MONTO POR CONTRATO DE TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/360.00) MENSUALES, PARA AGILIZAR EL TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-087-ADM-10

(De martes 16 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL SEÑOR JORGE ULLOA, DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PORTADOR DE LA CÉDULA No. 8-288-878, PARA QUE FIRME Y AUTORICE SOLICITUDES DE BIENES O REQUISICIONES; CONVOCATORIA DE ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA; CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA; FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA; PRESIDIR ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN, CUANDO PROCEDA; ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA; HASTA POR UN MONTO DE B/1.500.000.00"



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-012-ADM-2010

(De martes 30 de marzo de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE NUEVOS PRECIOS DE VENTA DE SORGO FORRAJERO A REGIR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-013-ADM-10

(De lunes 5 de abril de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE DENTRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA FITOSANITARIA"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3074-RTV

(De martes 17 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A TELEVISORA NACIONAL, S.A. PARA QUE REALICE TRANSMISIONES DE PRUEBA EN EL CANAL 44 (650 MHz-656 MHz) UTILIZANDO EL ESTÁNDAR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DVB-T"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3248-RTV

(De viernes 15 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA MUJER 680 AM, S.A. A MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 1380 KHZ EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN Y COCLÉ"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3271-RTV

(De sábado 30 de enero de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. AN- 3114-RTV DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3391-RTV

(De viernes 26 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIONARIA MUJER 680 AM, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 3248-RTV DE 15 DE ENERO DE 2010"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 41/10

(De martes 16 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2010, PARA QUE LA EMPRESA TAJ HOTEL, S.A., INICIE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 49/08 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 101/09 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009"

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá

DECRETO N° *45* —
De *5* de *abril* de 2010

Que designa a la Viceministra de Gobierno, Encargada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

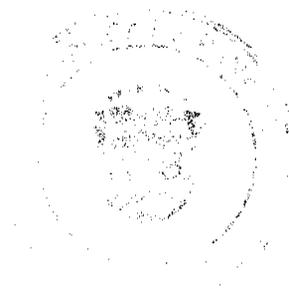
ARTÍCULO 1: Se designa a **VIRNA CECILIA LUQUE FERRO**, actual Secretaria General del Ministerio de Gobierno y Justicia, como Viceministra de Gobierno, Encargada, del 8 al 12 de abril de 2010, inclusive, por ausencia de **JORGE RICARDO FABREGA**, titular del cargo, quien viajará por asunto personal.

PARÁGRAFO: Esta designación regirán a partir de la toma de posesión del respectivo cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *5* días del mes *abril* de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINEZI BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL -045-ADM-2009 PANAMÁ 09 DE NOVIEMBRE DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, creó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como una entidad oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio De Desarrollo Agropecuario.

Que conforme al artículo 16 de la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario la Representación Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Que la disposición legal antes citada, consagra igualmente la facultad del Ministro de Desarrollo Agropecuario de delegar la Representación Legal de dicha entidad oficial, en la persona de la Directora General del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la persona de **DELIA ISABEL GARCÍA RAMÍREZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-43-284 en su calidad de Directora General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, la firma de las solicitudes de desembolso según el Contrato de Fideicomiso para la Solidaridad Alimentaria entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), donde el Instituto de Mercadeo Agropecuario funge como Entidad Ejecutora.

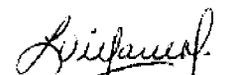
SEGUNDO: La Directora General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, adoptará las decisiones que sean producto de su cargo expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse, en cuyo caso lo actuado por el delegado será nulo según lo dispone el Artículo 16 de la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975.

TERCERO: Dejar sin efecto el Resuelto N°. DAL-035-ADM-2009 de 27 de agosto del 2009.

CUARTO: EL presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR M PÉREZ B.
Ministro


LUIS V. VILLARREAL.
Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-007-ADM-2010 PANAMÁ 3 DE MARZO DE 2010

"Por el cual se establece el precio de venta de sorgo forrajero y ensilado de maíz en las áreas de Divisa, El Ejido, Macaracas y Tonosí en la provincia de Los Santos"

**El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 962 del 14 de diciembre de 2009, se declara el Estado de Emergencia en la región del Arco Seco, que abarca las provincias de Cooclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Panamá, como consecuencia del recrudecimiento de las condiciones del Fenómeno de El Niño, en el periodo 2009-2010.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 962 de 2010, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, desarrolla actividades dentro marco del Programa de Sequía, como lo son la confección de ensilados en Divisa, El Ejido, Macaracas y Tonosí en la provincia de Los Santos y la siembra de sorgo forrajero en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, para ayudar a los pequeños y medianos ganaderos a mitigar los efectos de El Fenómeno de El Niño en áreas críticas.

Que según la programación y estrategias de ejecución, está la venta de sorgo forrajero y de ensilados de maíz, a costo razonables, y la captación de fondos para atender nuevas necesidades de insumos y servicios dentro del marco de la emergencia nacional.

Que después de realizados los estudios económicos por parte de la Dirección Nacional de Ganadería, se recomendaron precios accesibles a los pequeños y medianos productores, para el sorgo forrajero y los ensilados de maíz.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los precios a regir en la venta de sorgo forrajero y ensilados de maíz, a regir en las áreas de Divisa, El Ejido, Macaracas y Tonosí en Los Santos, de la siguiente manera:

Sorgo Forrajero:

- a) Sorgo en Pie, en la parcela a un balboa (B/1.00) por quintal. (para ser cortado por el productor), hasta 10 quintales/productor/día.
- b) Sorgo Cortado por el productor y Picado con equipo del Plan Sequia, un balboa con 50/100 (B/1.50) por quintal, hasta 10 quintales/productor/día.

Ensilados de Maíz:

CANTIDAD/PRODUCTOR/DÍA	COSTO POR QUINTAL
Hasta 10 quintales	Dos balboas (B/ 2.00)



De 11 a 20 quintales	Tres balboas (B/ 3.00)
De 21 quintales hasta un máximo de 30 quintales	Cuatro balboas (B/4.00)

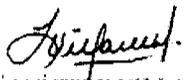
SEGUNDO: El producto de dicha venta será depositado en la Cuenta "Mejoramiento Ganadero", en el Banco Nacional de Panamá, depositaria de los recursos financieros del Programa de Sequía 2009-2010, para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño en la Ganadería Nacional, con el objetivo de atender la necesidad de adquisición de insumos y servicios de apoyo a los ganaderos en las áreas críticas.

TERCERO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 1973, Decreto Ejecutivo No. 962 del 14 de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.
Ministro


LUIS VÍCTOR VILLARREAL O.
Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-008-ADM-2010 PANAMÁ 3 DE MARZO DE 2010

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 962 del 14 de diciembre de 2009, se declaró el Estado de Emergencia en la región del Arco Seco, que abarca las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Panamá, como consecuencia del recrudecimiento de las condiciones del Fenómeno de El Niño, en el periodo 2009-2010.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 962 de 2009, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, desarrolla actividades dentro marco del Programa de Sequía, como lo son la confección de ensilados en Divisa, El Ejido, Macaracas y Tonosí en la provincia de Los Santos y la siembra de sorgo forrajero en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, para apoyar a los pequeños y medianos ganaderos a mitigar los efectos de El Fenómeno de El Niño en áreas críticas.

Que la ejecución de estas actividades, requiere de la contratación de personal eventual (jornaleros) para las labores de confección de ensilados, siembra, abonamiento y riego de sorgo forrajero, dentro del marco del Programa de Sequía 2009-2010, a fin de mitigar los efectos del Fenómeno del Niño.

Que la Ley No 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones el Ministro podrán ser delegadas por este, en el Viceministro, el Secretario General, directores generales y regionales y jefes de departamentos.

Que se hace necesario delegar la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el Director Administrativo para que firme las planillas o contratos del personal eventual (jornalero) en el Programa Sequía 2009-2010, hasta por un monto por contrato de trescientos sesenta balboas con 00/100 (B/.360.00).

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el señor Jorge Ulloa, Director Nacional de Administración y Finanzas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-288-878, para que firme las planillas y contratos del personal eventual (jornaleros) en el Programa de Sequía 2009-2010, hasta por un monto por contrato de trescientos sesenta balboas con 00/100 (B/.360.00) mensuales, para agilizar el trámite de la documentación respectiva.

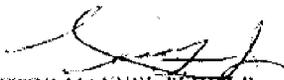
SEGUNDO: Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse

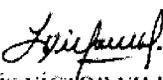


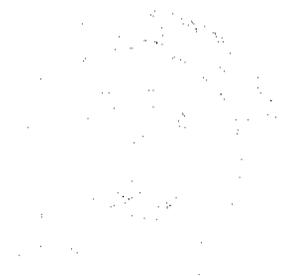
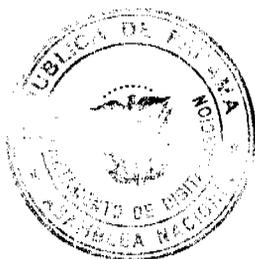
TERCERO: Esta delegación de funciones, es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la resolución correspondiente

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR MANUEL PÉREZ B.
Ministro


LUIS VÍCTOR VILLARREAL O.
Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. DAL-087-ADM-10 PANAMÁ 16 DE MARZO DE 2010

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No 12 de 25 de enero de 1973, creo el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones el Ministro podrán ser delegadas por este, en el Viceministro, el Secretario General, directores generales y regionales y jefes de departamentos.

Que la Ley No 22 de 27 de junio de 2006, dispone que la competencia para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o el servidor en que se delega esta función.

Que se hace necesario delegar la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a servidores públicos de la Institución, para que actúen en representación de la misma en los procedimientos de selección de contratistas y de contratación, según las facultades conferidas.

Que mediante Resolución No. DAL-016-ADM-2009, de 15 de enero de 2009, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, delegó dichas facultades en ciertos servidores públicos, por lo que se hace necesario realizar las adecuaciones y cambios correspondientes.

Que por lo antes expuesto, el Ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el señor **JORGE ULLOA**, Director Nacional de Administración y Finanzas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-288-878, para que firme y autorice solicitudes de bienes o requisiciones; Convocatoria de acto público de selección de contratista; Cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista; Firma de Ordenes de Compra; Presidir actos públicos de selección de contratista y reunión previa y homologación, cuando proceda; Adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista; hasta por un monto de B/ 1.500.000.00.

SEGUNDO: DELEGAR la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el señor **JOSÉ EDUARDO REGALADO**, Jefe Nacional Encargado de Compras y Proveduría, portador de la cédula de identidad personal No. 8-478-616, para que firme y autorice solicitudes de bienes o requisiciones; Convocatoria de acto público de selección de contratista; Cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista; Presidir actos públicos de selección de contratista y reunión previa y homologación, cuando proceda; Adjudicación o declaratoria de desierto del



acto público de selección de contratista; Firma de Ordenes de Compra, hasta por un monto de B/ 30,000.00. Asimismo, queda facultado para presidir actos públicos de selección de contratista y reunión previa y homologación, cuando proceda, de acuerdo al monto establecido en el artículo anterior.

TERCERO: DELEGAR la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la señora **ELSA CASTAÑEDA**, Sub Administradora Nivel Central con cédula de identidad personal No. 8-206-647 para firmar ordenes de compras y cheques hasta por un monto de B/ 1,000.00.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, los artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. DAL-016- ADM-2009, de 15 de enero de 2009.

QUINTO: El servidor público al que se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 19 de la Ley 22 de 2006.

SEXTO: El Servidor Público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le ha delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

SÉPTIMO: Esta delegación de funciones, es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la resolución correspondiente.

OCTAVO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

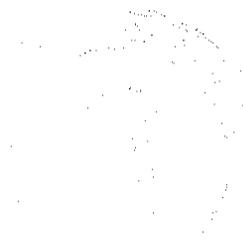
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 1973; Ley 22 de 27 de junio de 2006. Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR MANUEL PÉREZ B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario


LUIS VILLARREAL O.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-012-ADM-2010 PANAMÁ 30 DE MARZO DE 2010

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 962 del 14 de diciembre de 2009, se declara el Estado de Emergencia en la región del Arco Seco, que abarca las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Panamá, como consecuencia del recrudecimiento de las condiciones del Fenómeno de El Niño, en el período 2009-2010.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 962 de 2010, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario desarrolla actividades, dentro marco del Programa de Sequía, como lo son la confección de ensilados en Divisa, El Ejido, Macaracas y Tonosí en la provincia de Los Santos y la siembra de sorgo forrajero en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, para ayudar a los pequeños y medianos ganaderos a mitigar los efectos de El Fenómeno de El Niño en áreas críticas.

Que según la programación y estrategias de ejecución, está la venta de sorgo forrajero y de ensilados de maíz, a costo razonable, y la captación de fondos para atender nuevas necesidades de insumos y servicios dentro del marco de la emergencia nacional.

Que después de realizados los estudios económicos por parte de la Dirección Nacional de Ganadería, se recomendaron precios accesibles a los pequeños y medianos productores, para el sorgo forrajero y los ensilados de maíz.

Que mediante el Resuelto N° DAL-007-ADM-2010 de 3 de marzo de 2010, se establece el precio de venta de sorgo forrajero y ensilado de maíz en las áreas de Divisa, El Ejido, Macaracas y Tonosí en la provincia de Los Santos.

Que debido al alto volumen de sorgo forrajero producido, por el Plan Sequía y una baja demanda por parte de los ganaderos, debido a algunas lluvias que se han dado en provincias centrales, se determinó hacer una mayor divulgación y motivación a los ganaderos, al igual que disminuir el precio.

Que por lo antes expuesto,

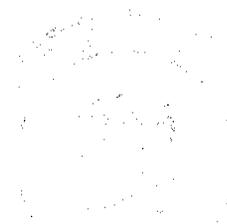
RESUELVE:

PRIMERO: Establecer nuevos precios de venta de sorgo forrajero a regir en el Instituto Nacional de Agricultura:

Sorgo Forrajero:

- a) Sorgo en Pie, en la parcela, a cincuenta centavos de balboa (B/0.50) por quintal, (para ser cortado por el productor), sin límite de compra.
- b) Sorgo Cortado por el productor y Picado con equipo del Plan Sequía, un balboa (B/1.00) por quintal, sin límite de compra.

SEGUNDO: El producto de dicha venta será depositado en la Cuenta "Mejoramiento Ganadero", en el Banco Nacional de Panamá, depositaria de los recursos financieros del Programa de Sequía 2009-2010, para mitigar los efectos del



Fenómeno de El Niño en la Ganadería Nacional, con el objetivo de atender la necesidad de adquisición de insumos y servicios de apoyo a los ganaderos en las áreas críticas.

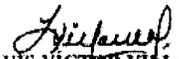
TERCERO: El presente Resuelto modifica el Resuelto N° DAI.-007-ADM-2010 de 3 de marzo de 2010.

CUARTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 1973; Decreto Ejecutivo No. 962 del 14 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.
Ministro


LUIS VÍCTOR VILLARREAL O.
Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DA1-013- ADM-10 PANAMÁ 5 DE ABRIL DE 2010

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene como objetivo, en el aspecto fitosanitario, diagnosticar y prevenir la introducción y dispersión de plagas de las plantas y productos vegetales, así como establecer las medidas fitosanitarias que permitan proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que la Ley N° 47 del 09 de julio de 1996 "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", en su Capítulo III, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que coordine, integre e institucionalice el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria (SINEF) y que se establezcan las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse en caso que se detecte la presencia de una plaga cuarentenaria o un brote de una plaga no cuarentenaria reglamentada en el territorio nacional.

Que para hacer frente a una plaga cuarentenaria o un brote de una plaga no cuarentenaria reglamentada es necesario contar con un Plan de Emergencia Fitosanitaria General y Específico, basado en las medidas fitosanitarias requeridas para el manejo de la plaga.

Que de no atender, de manera inmediata, la entrada al país de cualquier plaga cuarentenaria o la dispersión de plagas no cuarentenarias reglamentadas se pone en peligro el patrimonio agrícola nacional con los correspondientes efectos en los ámbitos social, económico y ambiental.

Que deben existir interacciones operativas de apoyo, entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y las demás dependencias del sector público y privado, vinculados al tema para hacerle frente a la emergencia fitosanitaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer dentro de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria.

SEGUNDO: Para los fines del presente Decreto Ejecutivo, se adopta el glosario de términos de la NIMF N° 5, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como las siguientes definiciones:

Manual de Procedimiento: documento que establece las directrices generales para la operatividad del Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria.

Plan de Emergencia Fitosanitaria General: documento que establece las directrices técnicas y científicas generales a aplicar, según la plaga cuarentenaria o no cuarentenaria reglamentada.



Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico: documento que establece las medidas fitosanitarias específicas para el manejo, de la plaga cuarentenaria o cuarentenaria reglamentada.

Centro de Operaciones de Campo: lugar seleccionado por el Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, para coordinar y ejecutar las acciones de emergencia fitosanitaria en campo.

Epifitía: aparición simultánea de una enfermedad en una gran cantidad de plantas de la misma especie.

Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito e importante de una población de una plaga establecida en un área.

TERCERO: El Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria estará integrado por dos niveles operativos, a saber:

- a) Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria (CONEFI) estará integrado por:
- el Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien presidirá el Comité,
 - un Coordinador técnico designado por la Director Nacional de Sanidad Vegetal,
 - un representante de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria,
 - un representante de la Dirección Nacional de Agricultura,
 - un representante de la Autoridad Nacional de Ambiente,
 - un representante de Autoridad Panameña de Seguridad de Alimento,
 - un representante de la Federación de Asociaciones de Productores Agropecuarios de Panamá,
 - un representante de la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos Agropecuarios,
 - un representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria,
 - un representante de la Universidad de Panamá,
 - un representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá,
 - un representante de la Policía Nacional,
 - un representante del Colegio de Ingeniero Agrónomo de Panamá,
 - un representante del Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá,
 - cualquier otro, que se determine que sea necesaria su participación,
 - un representante de la Contraduría General de la República.

El Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria tendrá la responsabilidad de elaborar, revisar, evaluar, supervisar y actualizar el Plan de Emergencia Fitosanitaria General y Específico.

- b) El Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria (CORIEB) es la organización ejecutora del Comité Nacional de Emergencia Fitosanitaria y será el responsable directo de hacer cumplir las medidas fitosanitarias contra las epifitias o brotes, de acuerdo con el Plan de Emergencia Fitosanitaria General y Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico respectivo y estará dirigido por un Ingeniero Agrónomo Fitotecnista oficial asignado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.



PARAGRAFO:

Cada representante de Comité tendrá un suplente y los representantes del Comité Directivo del Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria, ~~deben~~ ^{deben} estar debidamente autorizados para tomar decisiones.

- CUARTO:** Las funciones y responsabilidades a cumplir por cada institución, organización y dependencia participante en el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria, estarán contenidas en el Manual de Procedimiento, respecto a las características epidemiológicas de la plaga de la cual se trate.
- QUINTO:** El Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, durante la emergencia fitosanitaria, será el responsable directo de ejecutar las medidas fitosanitarias contenidas en el Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico, coordinado por un Ingeniero Agrónomo Fitoltecnista oficial, designado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y tendrá como sede, aquellas instalaciones que sean determinadas por el coordinador como Centro de Operaciones de Campo.
- SEXTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal establecerá un programa permanente de capacitación a través de cursos, talleres, seminarios y simulacros, dirigidos a su personal y al de las otras dependencias designadas u organizaciones que sean convocadas por la misma.
- SÉPTIMO:** Los integrantes del Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, además de las responsabilidades inherentes a su puesto dentro de la dependencia u organización para la cual preste sus servicios, deben estar capacitados y organizados para responder ante la presencia de cualquier emergencia fitosanitaria, de acuerdo con la estructura de organización y procedimientos previstos en el Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico.
- OCTAVO:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, una vez confirmada la presencia de una plaga cuarentenaria reglamentada, activará el Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria.
- NOVENO:** Para cumplir con los objetivos y operatividad del Sistema Nacional de Emergencia Fitosanitaria, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, dispondrá de un Fondo Especial de Emergencia Fitosanitaria, constituido por el cinco por ciento (5.0%) anual del presupuesto de OIRSA de apoyo al Programa y el quince por ciento (15%) del presupuesto anual de los fondos FEPROF de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, legado, donación o partidas presupuestarias asignadas por el Ejecutivo.
- DÉCIMO:** Todos los miembros de las instituciones, organizaciones y dependencias del Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, deben ser capacitados permanentemente en la ejecución del Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico.
- DÉCIMO PRIMERO:** Todas las autoridades civiles y policivas están en la obligación de apoyar al Comité Regional de Emergencia Fitosanitaria, en la aplicación de las medidas fitosanitarias establecidas en el Plan de Emergencia Fitosanitaria Específico.



DÉCIMO

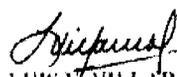
SEGUNDO: La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Decreto dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 66 y 67 de la Ley N° 47 de 09 de Julio de 1996.

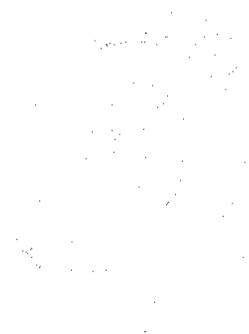
DÉCIMO

TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR M. PÉREZ B.
Ministro


LUIS V. VILLARREAL
Viceministro



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. ~~3094~~ -RTV Panamá, 17 de noviembre de 2009.

"Por la cual se autoriza a TELEVISORA NACIONAL, S.A. para que realice transmisiones de prueba en el canal 44 (650MHz-656MHz) utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 39 de la referida Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión analógica que se encuentren operando;
4. Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un período de transición no menor de diez años o por un período mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital;
5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, fueron adoptados para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
6. Que, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, la Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, adoptó el procedimiento que deben seguir los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión, para



solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, a modo de prueba, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, en referencia, los concesionarios de los servicios de Radio y Televisión contarán con un término de doce (12) meses para realizar, a modo de prueba, transmisiones digitales dentro de sus áreas de cobertura autorizadas, sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, para lo cual, las respectivas frecuencias deberán cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
8. Que mediante nota S/N de 8 de septiembre de 2009 y la nota S/N de 20 de octubre de 2009, TELEVISORA NACIONAL, S.A., concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para iniciar transmisiones de Televisión Digital (DVB-T), en el canal 44 (650MHz-656MHz) desde Cerro Azul, provincia de Panamá.
9. Que según indica la concesionaria, las transmisiones tienen como propósito adquirir las métricas para el diseño de una red de televisión digital a nivel nacional.
10. Que de acuerdo a la información técnica suministrada por la concesionaria TELEVISORA NACIONAL, S.A. se observa lo siguiente:
 - a. La concesionaria se encuentra paz y salvo en concepto de tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencia.
 - b. La información a transmitir inicialmente será una señal con definición estándar multiplexando la programación de TVN y TVMAX con una compresión en 7 Mbps cada uno, posteriormente se transmitirá en Alta definición (HD) sólo la programación de TVN.
 - c. Las pruebas se realizarán utilizando una modulación 64-QAM, un code rate de 2/3, intervalo de guarda de 1/4 y una tasa bitaria de 14,929 bps.
 - d. Se instalará un transmisor marca Grass Valley, modelo Elite 1000 UHF Digital Transmitter el cual operará con una potencia de 6,000 W.
 - e. Se utilizará el sistema radiante marca RYMSA, modelo AT15-250, tipo panel direccional formado por 24 paneles distribuidos de la siguiente manera: 8 paneles hacia el acimut 100°, 10 paneles hacia el acimut 220° y 6 paneles hacia el acimut 310° donde la ganancia unitaria por antena es de 11.35 dBd, instalada a una altura de 90 metros sobre el nivel del suelo.
11. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis efectuados, esta Entidad concluye que técnicamente es factible la operación del canal 44, utilizando el estándar digital DVB-T, por lo que debe autorizar las transmisiones de prueba, estableciendo además los parámetros de operación, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Reguladora;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria TELEVISORA NACIONAL, S.A. para que, a modo de prueba, realice transmisiones en el canal 44 (650MHz-



656MHz) utilizando el estándar técnico de Televisión Digital (DVB-T) y de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

Sitio de Transmisión		Cerro Azul 09° 09' 41.5" LN 79° 25' 2.9" LO
Transmisor	Marca	Grass Valley-Thomson
	Modelo	Elite 1000 UHF Digital Transmitter
	Potencia Digital	6,000 W
Sistema Radiante (Antena)	Marca	RYMSA
	Modelo	AT15-250
	Ganancia unitaria por antena	11.35 dB
	Cantidad de paneles por acimut	8 paneles hacia el acimut 100° 10 paneles hacia el acimut 220° 6 paneles hacia el acimut 310°
	Alura	90 metros

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que, los parámetros descritos en el Resúcto Primero de esta Resolución, no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar servicios de Radio/Televisión Digital.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que contará con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, a modo de prueba, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del período de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que, en ningún momento podrá darle un uso comercial a las transmisiones digitales, hasta que esta Autoridad Reguladora oficialice el inicio de las mismas. Sólo se permitirá, a manera de demostraciones, realizar actividades orientadas a captar la percepción de los oyentes, relacionadas con los beneficios que puede brindar la digitalización.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que, en el evento que ocasione interferencia a otro concesionario del espectro, deberá cesar sus transmisiones de manera inmediata.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que, culminadas las transmisiones a modo de prueba, o a petición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberá presentar un informe con los resultados obtenidos durante dicho período, conforme al estándar digital utilizado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que deberá cumplir con las directrices adoptadas por la Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009 y que las transmisiones de pruebas en el canal 44, tienen carácter temporal y que de ningún modo debe entenderse como un uso exclusivo y/o una asignación definitiva a **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** de dicho canal.

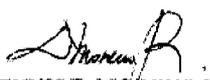


OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

NOVENO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3248-RTV Panamá, 15 de enero de 2010.

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** a modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 1380 KHz en las provincias de Panamá, Colón y Coclé."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que a través del programa de monitoreo y verificación esta Autoridad Reguladora detectó que la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** se encontraba operando la frecuencia 1380 KHz, bajo parámetros distintos a los registrados y autorizados, razón por la cual, mediante Resolución AN No. 3016-RTV de 19 de octubre de 2009, se le otorgó a la concesionaria un plazo de tres (3) meses para obtener la aprobación de dichas modificaciones, incluyendo el cambio en la potencia del transmisor, lo cual debía ser solicitado en el período establecido, para estos efectos, del 11 al 17 de noviembre de 2009;
6. Que tal como consta en el acta de diecisiete (17) de noviembre de 2009, **MUJER 680 AM, S.A.** concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación del traslado del sitio de transmisión de la frecuencia 1380 KHz hacia San Pedro No. 2, provincia de Panamá, con coordenadas 09°02'38" Latitud Norte y 79°27'44" Longitud Oeste. Según indica la concesionaria, dicho traslado obedece a que el sitio autorizado era alquilado y fue utilizado por sus



dueños para urbanizar, viéndose obligado a desalojar el lugar;

7. Que mediante nota s/n de 16 de diciembre de 2009, la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** comunicó que temporalmente se encuentra transmitiendo la programación con un transmisor de 5,000 vatios de potencia marca CCA, mientras finalizan la adquisición de los nuevos equipos;

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de siete (7) de diciembre de 2009, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**;

9. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, se observa lo siguiente:

a. Se trasladará el sitio de transmisión hacia San Pedro No. 2, provincia de Panamá, con coordenadas 09°02'38" Latitud Norte y 79°27'44" Longitud Oeste, manteniendo los demás parámetros técnicos, incluyendo la potencia máxima autorizada del transmisor de 10,000 vatios.

b. De acuerdo con la información aportada, esta Entidad Reguladora efectuó los análisis de propagación e interferencia correspondientes, determinándose que, a pesar del cambio de sitio de transmisión, no se producirán variaciones significativas en las distancias o radios actuales de cobertura, debido a que se presentan las mismas características técnicas de operación, incluyendo la potencia del transmisor de 10,000 vatios. En consecuencia, teóricamente no se aumentará el área de cobertura autorizada (provincias de Panamá, Colón y Coclé) y tampoco se causarán afectaciones a otros concesionarios del espectro radioeléctrico.

c. Por otro lado, **MUJER 680 AM, S.A.** solicitó también se le permita transmitir temporalmente con una potencia de 5,000 vatios, lo que reduciría su área de cobertura a las provincias de Panamá y Colón, según los análisis de propagación realizados por esta Entidad Reguladora;

d. De igual forma, conllevaría una disminución de más del 25% de la potencia efectiva radiada autorizada, constituyéndose en una interrupción del servicio, de conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999. En virtud de ello, la concesionaria requiere de la aprobación de la Autoridad Reguladora para mantenerse operando con dicha potencia, dentro del plazo que, para tales efectos se establezca, el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causa que motivó la petición.

e. Que en tal sentido, la Autoridad Reguladora es del concepto que, un plazo de tres (3) meses es un tiempo suficiente para que **MUJER 680 AM, S.A.**, reanude sus transmisiones con la Potencia Efectiva Radiada indicada en su Autorización de Uso de Frecuencia.

10. Que en virtud de las consideraciones expuestas, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación peticionada por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** es procedente y, en consecuencia, la misma debe ser autorizada;

11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR a **MUJER 680 AM, S.A.** el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia 1380 KHz hacia San Pedro No. 2, provincia de Panamá, con coordenadas 09°02'38" Latitud Norte y 79°27'44" Longitud Oeste, manteniendo los demás parámetros técnicos autorizados, incluyendo la potencia del transmisor de 10,000 vatios.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23697, que le fuera asignada a **MUJER 680 AM, S.A.**, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) en la frecuencia 1380 KHz.

TERCERO: ASIGNAR a **MUJER 680 AM, S.A.** la Autorización para el uso de Frecuencia No. RD-123697-A que forma parte integrante de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta.

CUARTO: AUTORIZAR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** para que opere la frecuencia 1380 KHz con una potencia de transmisión de 5,000 vatios durante un periodo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** que, vencido el período a que hace referencia el Artículo Cuarto de esta Resolución, la Autoridad Reguladora verificará mediante inspección, que la frecuencia 1380 KHz se encuentre operando con una potencia del transmisor de 10,000 vatios y de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-123697-A.



SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** que el incumplimiento de la orden contenida en el Artículo Cuarto de esta Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, previo procedimiento sancionador.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008 y, Resolución AN No. 3016-RTV de 19 de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO. R

Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3271-RTV Panamá, 30 de enero de 2010.

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No. AN-3114-RTV de 1 de diciembre de 2009."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución AN No. 3114-RTV de 1 de diciembre de 2009, esta Autoridad Reguladora negó la solicitud de autorización de cesión del derecho de concesión otorgado a COMUNICACIÓN Y SISTEMAS, S.A. a favor de la empresa VISIÓN GLOBAL, S.A.;
2. Que la Resolución AN No. 3114-RTV de 1 de diciembre de 2009 se fundamenta en que la solicitud de autorización de cesión en referencia, presentada por Senen Briceño, no se aportaron los documentos actualizados de la empresa VISIÓN GLOBAL, S.A., tales como Certificado de Registro Público, declaración jurada de los accionistas, necesarios para poder hacer el análisis correspondiente;
3. Que además se indica en la citada Resolución, que la señora Luzmila Concepción, quien había sido registrada ante esta Autoridad Reguladora, como representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN Y SISTEMAS, S.A., se opuso por escrito al traspaso de la concesión y a la forma como fue removida como representante legal de la sociedad y adjuntó a su escrito, copia de la actuación realizada ante autoridad competente para que se resuelva sobre lo expuesto;
4. Que el señor Senen Briceño expuso fundamentalmente en el recurso presentado que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos "niega una petición no pedida por Comunicación y Sistemas, S.A.", puesto que era un trámite posterior que pretendía concretar en corto plazo;
5. Que analizado lo expuesto en el recurso de reconsideración presentado, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre las argumentaciones presentadas:
 - a) Consta en el expediente la solicitud de autorización de cesión, presentada por el señor Senen Briceño, como presidente y Representante Legal, ante esta Entidad Reguladora, para ceder todas las concesiones de frecuencias de radiodifusión otorgadas a Comunicación y Sistemas, S.A. a favor de la sociedad Visión Global, S.A., representada por el Señor Víctor Manuel Caballero Cedeño.
 - b) Al haberse presentado la solicitud de autorización de cesión correspondía a esta Entidad Reguladora pronunciarse sobre la misma.



c) El Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión, establece en el artículo 31 que el concesionario de servicio público de radio y televisión que desee ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, o disponer de cualquier modo, total o parcialmente su concesión, deberá obtener, previa solicitud justificada, la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

d) La citada norma del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que esta Entidad Reguladora aprobará la cesión siempre que el concesionario cumpla con todos los requisitos de que tratan los Artículo 14 y 15 de la Ley 24 de 1999 y cuente con los requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que señalan los artículos 85, 94 y 114 del Reglamento, según corresponda.

e) Con la solicitud de autorización de cesión presentada no se aportaron los documentos actualizados de la sociedad Visión Global, S.A., como certificado de Registro Público, en el que conste el representante legal actual, certificación expedida por el Secretario de la Sociedad de los accionistas actuales, y la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y pronunciarse al respecto.

f) Por otro lado, tal como se expuso en la resolución recurrida, la señora Luzmila Concepción, quien había sido registrada ante esta Entidad Reguladora, como Presidente y Representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN Y SISTEMAS, S.A., se opuso y solicitó se detenga la solicitud de traspaso de la concesión presentada por Senen Briceño, como representante legal actual de la sociedad, en razón de que ha presentado denuncia ante la Fiscalía de turno de Changuinola por la forma como se le removió, sin previo aviso, y el propósito de vender o traspasar la frecuencia a un tercero, para lo cual adjuntó copia de la denuncia presentada. Esta Autoridad Reguladora remitió nota a la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro a fin de que comunique el estado actual de la denuncia presentada;

6. Que al no haberse aportado elementos que permitan variar la decisión adoptada mediante la Resolución No. AN-3114-RTV de 1 de diciembre de 2009, no procede el recurso de reconsideración presentado contra la misma, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución AN No. 3114-RTV de 1 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes la Resolución AN No. 3114-RTV de 1 de diciembre de 2009.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 24 del 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3391- RTV

Panamá, 26 de marzo de 2010.

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** en contra de la Resolución AN No. 3248-RTV de 15 de enero de 2010."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución AN No. 3248-RTV de 15 de enero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** para que opere la frecuencia 1380 KHz con una potencia de transmisión de 5,000 vatios durante un periodo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la dicha resolución;



2. Que a través de la citada Resolución AN No. 3248-RTV de 2010, le fue indicado a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** que, vencido el periodo de tres (3) meses antes indicado, la Autoridad Reguladora verificaría que la frecuencia 1380 KHz se encontrara operando con una potencia del transmisor de 10,000 vatios y de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-123697-A;

3. Que la Resolución AN No. 3248-RTV de 2010 le fue debidamente notificada el día 21 de enero de 2010, al representante de la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, quien a través de memorial presentó, en tiempo oportuno, el correspondiente recurso de reconsideración con el propósito de que se le amplíe, en seis (6) meses adicionales, el periodo otorgado para la puesta en funcionamiento del equipo en la potencia autorizada;

4. Que según lo manifestado por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** en su recurso de reconsideración, la solicitud presentada obedece a que todos los fabricantes con los cuales ha conversado (**CONTINENTAL LENSEA, SENDER, ADEMA, QSARTECH**), requieren de un periodo de al menos 90 días para la construcción y entrega de los equipos, a lo cual debe adicionarse también un periodo para la sustentación y otorgamiento del crédito para la compra del equipo, que puede tomar alrededor de 30 días;

5. Que visto el Recurso de Reconsideración presentado por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, debe la Autoridad Reguladora pronunciarse al respecto, previo las siguientes consideraciones:

a. Tal como fue indicado en la Resolución impugnada, esta Autoridad Reguladora, a través del programa de monitoreo y verificación, detectó que la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** se encontraba operando la frecuencia 1380 KHz bajo parámetros distintos a los registrados y autorizados, razón por la cual, mediante Resolución AN No. 3016-RTV de 19 de octubre de 2009, se le otorgó a la concesionaria un plazo de tres (3) meses para obtener la aprobación de dichas modificaciones, incluyendo el cambio en la potencia del transmisor.

b. Sin embargo, mediante Nota s/n con fecha de 16 de diciembre de 2009, la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** reiteró su operación transitoria con 5,000 vatios e informó que se encontraban finiquitando la adquisición del nuevo equipo transmisor con la empresa **CONTINENTAL LENSEA**, por lo que en la resolución impugnada se le concedió un periodo de tres (3) meses para que operara la frecuencia 1380 KHz con la potencia de transmisión autorizada de 5,000 vatios. Dicho periodo resultaba razonable y acorde con las pruebas consignadas en el expediente administrativo.

c. En el Recurso de Reconsideración en análisis, la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, solicita una extensión de seis (6) meses "*adicionales a lo otorgado*" para cumplir con el parámetro técnico de la potencia autorizada, alegando que se encuentran "*en conversaciones*" con diversos fabricantes los cuales requieren de plazos de construcción, de embarque, entre otros, lo que resulta discrepante con los avances para la adquisición del equipo, alegados anteriormente, y que fundamentaron la decisión adoptada mediante la Resolución AN No. 3248-RTV de 15 de enero de 2010.

d. No obstante lo anterior, y tomando en consideración los hechos expuestos por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, se considera procedente extender el plazo, pero a tres (3) meses adicionales únicamente y siempre que presente una certificación del fabricante del equipo transmisor de 10,000 vatios, donde indique que se encuentra en proceso de manufactura y entrega del mismo.

6. Que en virtud de las consideraciones expuestas, esta Autoridad Reguladora, estima procedente aceptar parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, y en consecuencia, modificar el Artículo Cuarto de la resolución impugnada, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** en contra de la Resolución AN No. 3248-RTV de 15 de enero de 2010.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución AN No. 3248-RTV de 15 de enero de 2010, de manera tal que su texto se lea de la manera siguiente:

"**CUARTO: AUTORIZAR** a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** para que opere la frecuencia 1380 KHz con una potencia de transmisión de 5,000 vatios durante un periodo no mayor de seis (6) meses, contados a partir del 21 de enero de 2010."

TERCERO: MANTENER inalterado el resto de la Resolución AN No. 3248-RTV de 15 de enero de 2010.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** que la modificación señalada en el Artículo Segundo de la presente Resolución estará condicionada a la presentación de una certificación del fabricante del equipo transmisor de 10,000 vatios, donde indique que se encuentra en proceso de manufactura y entrega del mismo a la concesionaria.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** que la certificación de que trata el Artículo Cuarto de esta Resolución deberá ser presentada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos antes del 21 de abril de 2010.



SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** que el incumplimiento de la orden contenida en los Artículos Cuarto y Quinto de esta Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, previo procedimiento sancionador.

SÉPTIMO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 3016-RTV de 19 de octubre de 2009 y, Resolución AN No. 3248-RTV de 15 de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

RESOLUCION No. 41/10

De 16 de marzo de 2010

LA ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 49/08 de 12 de diciembre de 2008, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, inscrita a ficha 613649, documento 1334385, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, con la finalidad de acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado 507 Hotel, con una inversión declarada de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,130,000.00), el cual estará ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No. 101/09 de 25 de septiembre de 2009, se modifica la Resolución No.49/08 de 12 de diciembre de 2008, antes citada con el fin de atender la solicitud presentada por la empresa en cuanto al nombre comercial del establecimiento de hospedaje público, de Taj Hotel a Queen Hotel.

Que mediante nota recibida en la Autoridad de Turismo de Panamá el 12 de noviembre de 2009, la empresa solicita prórroga del 20 de junio del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, para el inicio de la construcción del proyecto. Argumenta la solicitante, que existen problemas con la zonificación, consulta ciudadana y trámite pendiente en el Ministerio de Vivienda.

Que el Registro Nacional de Turismo mediante informe técnico No. PE-CR-14-01-2010-86 de 14 de enero de 2010, expresa las siguientes consideraciones en cuanto a la solicitud de prórroga presentada por la empresa TAJ HOTEL, S.A.

"Estos inconvenientes, que representan cambios, tales como cambios en el uso de suelo o ampliación normativa de zonificación, conllevan a serie programada de trámites coordinados entre el Ministerio de Vivienda, la opinión ciudadana del sitio de interés y la empresa y/o persona natural propietaria del proyecto en evaluación. Posteriormente se realizan las inspecciones y consultas correspondientes y se realizan los informes respectivos, los cuales facilitan la viabilidad del proyecto (aprobación de planos) ante las diferentes instancias que integran la Dirección de aprobación de planos y permisos de Ingeniería Municipal. Solamente este trámite requiere de un periodo de tiempo adicional a lo establecido dentro del cronograma de actividades del proyecto.

Este periodo de tiempo puede variar de acuerdo a la naturaleza del proyecto, a las inclemencias del tiempo y la disponibilidad de las partes interesadas, entre otras.

Como resultado de esta evaluación técnica, solicitada por la empresa Taj Hotel, S.A., podemos recomendarle, a su consideración, concederle la prórroga para dar inicio a los trabajos de construcción del proyecto de alojamiento público remunerado denominado Queen Hotel, por el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2009 y el 31 de diciembre de 2010." (Fiel copia)

Que la Administradora General Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 2008 y el Resuelto No. 038 de 26 de febrero de 2010.



RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR prórroga hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2010, para que la empresa **TAJ HOTEL, S.A.**, inscrita a ficha 613649, documento 1334385, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, inicie la construcción del proyecto aprobado mediante Resolución No. 49/08 de 12 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución 101/09 de 25 de septiembre de 2009. A partir del 31 de diciembre de 2010, se inicia el conteo de los otros términos que se señalan en la Ley No. 58 de 2006.

SEGUNDO: Para que los efectos de esta prórroga se haga efectiva, la empresa deberá renovar en un término no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la fianza de cumplimiento establecida en la Resolución No.49/08 de 12 de diciembre de 2008, la cual debe permanecer vigente en todo momento.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que de no cumplir con el plazo de la prórroga otorgada y/o con la consignación de la fianza de cumplimiento, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 58 de 2006.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto No. 038 de 26 de febrero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ILVIS ARZA

ADMINISTRADORA GENERAL Encargada

AVISOS

ANUNCIO. Por este medio informo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que **CABLEUNION, S.A.** inscrita Ficha 463828 y Documento 677426, ha vendido a **CABLE AND WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 la mayor parte de sus activos. Riad Chammas. Pasaporte No. 1017130899. Representante Legal. L. 201-334848. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS JUAN DÍAZ, S.A.**, ha vendido a **EMPEÑOS CHINA TOWN, S.A.**, activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN**, ubicado en Juan Díaz, S.A. y que ha vendido operando al amparo del aviso operacional número 1346731-1-616249-2008-130327, por la que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos que comparezcan ante el establecimiento de **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN** ubicada en China Town, Los Pueblos, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado. L. 201-334645. Tercera publicación.

La Chorrera, 29 de marzo de 2010. AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **ELENA YAU CHEN**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-791-2402, propietario del aviso de operación No. 8-791-2402-2009-162050, cuya razón comercial es **MINI SUPER ALICIA**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Buena Vista, urbanización frente al cuartel de la policía de Buena Vista, que me autoriza a la venta de embutidos, artículos de primera necesidad, cervezas y licores en envases cerrados y vinos, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **LUIS ANGEL GIN CHEUNG**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-831-760. Atentamente, Elena Yau Chen. Cédula No. 8-791-2402. L. 201-334588. Tercera publicación.

AVISO. Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante escritura pública No. 5143 de 22 de marzo de 2010, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **SUPLIDORA FORTUNA, S.A.**, ha vendido a **ANA CHUNG CHONG**, el establecimiento comercial denominado **AUTO SERVICIO LA FORTUNA**, ubicado en Avenida 12 de Octubre, edificio Pim Pollo, local No. 26, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L. 201-334698. Tercera publicación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-43467. QUE LA FUNDACIÓN: **THE RED DRAGON FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 2426, Doc. 48180, desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha fundación ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2528 del 22 de marzo de 2010 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1748662, Ficha 2426 de la Sección de Mercantil desde el 26 de marzo de 2010. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de abril de dos mil diez a las 11:12:17, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00, comprobante No. 10-43467. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 001559, fecha: miércoles, 07 de abril de 2010. JOHEL ANTONIO COCCIO, Certificador. //YAORPA20// C-1. L- 201-334801. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 7,709 de 1º de abril de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de abril de 2010, a la Ficha 671100, Documento 1754465, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INVER SERVICES S.A.** . L. 201-334781. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,324 de 16 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo de 2010, a la Ficha 613316, Documento 1750721, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INTERNATIONAL LITIGATION RISK PARTNERS S.A.** . L. 201-334783. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,278 de 15 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de abril de 2010, a la Ficha 345439, Documento 1754464, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GERTRADE INC.** . L. 201-334784. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 7,397 de 29 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de abril de 2010, a la Ficha 681227, Documento 1753415, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MPCDA CORP.** . L. 201-334785. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **COOK INLET CORP.**, inscrita en la sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 414040, Documento 326326, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 24 de febrero de 2010, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 3456 de 25 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 31 de marzo de 2010 a Ficha 414040, Documento Redi No. 1751479. Panamá, 9 de abril de 2010. Carmen de Henríquez. L. 201-334761. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 15-10. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor (a) **FRANCISCO ALBERTO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la empresa privada, con cédula 2-160-17, con residencia en El Roble, corregimiento de El Roble, ha solicitado en este despacho, la adjudicación por compra de un lote de terreno municipal, el cual será segregado de la Finca 8285, Tomo 929, Folio 40, ubicado en El Roble, corregimiento de El Roble y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle. Sur: Finca 1429, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de Valentín Him. Este: Finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Isabel García. Oeste: Finca 45401, propiedad de Eliécer A. Ortega. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S18° 20' 07" W, limita con finca municipal 8285, Tomo 929, Folio 40, ocupada por Isabel García y mide 22.20 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con



rumbo N 86° 19 15 W, limita con finca 1429, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de Valentín Him y mide 9.46 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 89° 55 35 W, limita con finca 1429, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de Valentín Him y mide 11.39 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S 82° 21 24 W, limita con finca 1429, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de Valentín Him y mide 6.28 mts. Del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N 20° 52 59 E, limita con finca 45401, Tomo 1, Doc. 1, propiedad de Eliécer A. Ortega Vásquez y mide 33.01 mts. Del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 66° 50 55 E, limita con calle y mide 24.22 mts. El área total del terreno solicitado es de 669.59 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010). (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. Alcalde Municipal. (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de marzo de 2010. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-334651.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-215-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERIORANOS UNIDOS R.L.**, cuyo representante legal: **ANDRES AQUILES DOMÍNGUEZ DELGADO**, vecino (a) de Tortí, corregimiento Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-104-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-227-08, según plano No. 805-08-19918, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0827.94 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de tierra de 6.00 mts. Sur: Rodrigo Sánchez Pimentel. Este: Bienvenida Poveda. Oeste: Junta Comunal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334842.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 617-2007. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OFELINA SALDAÑA DE DIAZ**, cédula 4-49-362; **EFIGENIO DE JESUS DIAZ SALDAÑA 4-499-943**, vecino (a) de Rovira Abajo, corregimiento de Rovira, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. , ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0216 del 1 de marzo de 2000, según plano aprobado No. 407-06-16963, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 5355.41 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Rovira Abajo, corregimiento Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Sadi Saldaña. Sur: Luis Sadi Saldaña. Este: Camino. Oeste: Luis Sadi Saldaña. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Rovira, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de 10 de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334010.

EDICTO No. 261 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROSALIN MERCEDES CHACON SAMUDIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-729-406, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1.a Placita, de la Barriada La Herradura No. 1, Corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Placita con: 16.36 Mts. Sur: Resto de la finca 58868, Folio 272, Tomo 1358 ocupado por: José Amable Civo con: 14.09 Mts. Este: Resto de la finca 58868, Folio 272, Tomo 1358, terreno municipal con: 45.78 Mts. Oeste: Resto de la finca 58868, Folio 272, Tomo 1358, ocupado por: Dorotea Cortez con: 43.75 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (679.92 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término



de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 05 de noviembre de dos mil dos. La Alcaldesa: Prof. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA. Jefe de la Sección de Catastro: SRta. IRISCELYS DIAZ G. CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado. ARGELIA DE SANCHEZ. Sria. de la Sección de Catastro. L. 201-334859.

EDICTO No. 422 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ENILDA MERCEDES RODRIGUEZ DE MAYORGA, EMILIANO JOSE MAYORGA RODRIGUEZ, HONORIO MAYORGA RODRIGUEZ y FRANCISCO ANTONIO MAYORGA RODRIGUEZ**, panameños, mayores de edad, casada, solteros, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-147-573, 8-414-89, 8-437-420 y 8-420-933, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Río Chico, de la Barriada Parcelación La Doña, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.55 Mts. Sur: Calle Río Chico con: 27.55 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.80 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.80 Mts. Área total del terreno setecientos diez metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (710.79 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de marzo de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRta. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de marzo de dos mil diez. SRta. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334802.

EDICTO No. 476 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ARISTIDES ARCIA MONRROY**, panameño, mayor de edad, unido, trabajador independiente, con residencia en Los Chorritos, Calle 44 Norte, con cédula de identidad personal No. 9-80-2275, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 44 Norte, de la Barriada Los Chorritos, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 44 Norte con: 32.63 Mts. Sur: Servidumbre de quebrada con: 29.828 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.241 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.464 Mts. Área total del terreno cuatrocientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (406.25 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de marzo de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRta. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de marzo de dos mil diez. SRta. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334361.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 296-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SILVERIA NUÑEZ VDA. DE CARDENAS**, vecino (a) de Buenos Aires, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-134-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-307-06 del 26 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 804-03-19304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1165.83 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cristino Núñez y servidumbre de 3.00 mts. hacia otros lotes. Sur: Cristino Núñez. Este: Arnulfo Núñez. Oeste: Servidumbre de 3.00 mts. a otros lotes y hacia Sorá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá



una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-334567.

